



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2010/1/01341

Montevideo, 18 de noviembre de 2010.-

RESOLUCION 559

ACTA 038

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo N° 946/010 de 14 de junio de 2010.

RESULTANDO: I) que por dicha Resolución, entre otros elementos: a) se dispuso la realización por parte de esta Unidad Reguladora de un procedimiento competitivo para autorizar nuevos servicios de televisión para abonados por sistema MMDS para la zona rural de la ciudad de Minas; b) se autorizó transitoriamente a Pafinol S.A. a continuar brindando servicios de TV para Abonados por el sistema MMDS en la zona rural de la ciudad de Minas hasta que finalice la adjudicación del procedimiento competitivo referido en el literal anterior; c) se encomendó a esta Unidad Reguladora la asignación a Pafinol S.A. de los cuatro canales radioeléctricos destinados a la transmisión digital de señales de TV a través del sistema MMDS.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 487/09 de 19 de agosto de 2009 se establecieron los criterios relativos a la planificación de la banda de 2500 a 2686 MHz y en particular lo aplicable al segmento 2572-2620 MHz.

CONSIDERANDO: I) que en el procedimiento inspectivo realizado recientemente se verificó que actualmente la empresa opera en los canales G1 (2644-2650 MHz), G2 (2656-2662 MHz), G3 (2668-2674 MHz) y NN (2630-2636 MHz), todos los cuales se ubican fuera de la sub-banda 2570-2620 MHz.

II) que congruente con la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo de otorgar una autorización transitoria a Pafinol S.A. de forma de velar por la continuidad del servicio, se entiende necesario y conveniente otorgar un plazo para que la empresa efectivice la migración de los canales de operación del sistema MMDS de referencia.

III) que corresponde establecer parámetros de transmisión compatibles, tanto con la infraestructura desplegada para la operación del original sistema analógico, como de la reducción de los niveles de potencia de radiofrecuencia que es posible aplicar al efectivizar la digitalización, sin desmedro del área de servicio preestablecida.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/003 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS

**DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Asignar transitoriamente a Pafinol S.A. los canales radioeléctricos detallados a continuación para la operación en forma digital del sistema de televisión para abonados que emplea la tecnología MMDS en la zona rural de la ciudad de Minas:

Canal	Límites (MHz)
E1	2596-2602
F1	2602-2608
E2	2608-2614
F2	2614-2620

2.-Establecer que Pafinol S.A. debe ajustar los parámetros de transmisión de su sistema MMDS a los siguientes valores:

- a) potencia isotropa radiada equivalente (PIRE) máxima: 8 dBW en cada canal de 6 MHz de ancho de banda, sin perjuicio de lo cual deberá emplearse la mínima compatible con la adecuada prestación del servicio en el área de servicio preestablecida;
- b) diagrama de transmisión: omnidireccional;
- c) polarización: horizontal;
- d) atenuación respecto a la polarización ortogonal: mayor a 26 dB;
- e) altura media de antena (HMA): 75 metros.

3.-Establecer que Pafinol S.A., desde al 31 de diciembre de 2010 deberá operar exclusivamente en los canales radioeléctricos asignados provisoriamente por esta Resolución y desafectando todos los canales que se encuentren fuera del segmento 2596-2620 MHz. A tal efecto Pafinol S.A. debe informar a esta Unidad Reguladora tan pronto como culmine el proceso de migración de canales.

4.-Establecer que:

- a. la vigencia improrrogable de la asignación provisoria de los canales radioeléctricos efectuada por esta Resolución, vence al efectivizarse la adjudicación del procedimiento competitivo referido en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 946/10;
- b. las autorizaciones provisorias otorgadas en el presente acto revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan desde el mes de julio de 2010 aplicable al sistema de MMDS por concepto de:
 - tasa de control de marco regulatorio (TCMR);
 - utilización de 4 (cuatro) canales radioeléctricos.
- c. toda modificación que se desee introducir en la conformación,

ubicación o parámetros de operación del sistema radioeléctrico de referencia deberá contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;

- d. si en la práctica las emisiones produjeran interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones autorizados, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. el sistema podrá ser inspeccionado en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento autorizados, o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado, o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas correctivas y sancionatorias que puedan corresponder;
- f. la titular deberá proporcionar toda la información que le sea requerida relativa a las condiciones de prestación del servicio y operación del sistema;
- g. la presente asignación no genera precedente de tipo alguno a favor de Pafinol S.A. para el análisis, estudio y conclusión de eventuales futuras gestiones destinadas a obtener autorización para la utilización - total o parcial - del espectro radioeléctrico de referencia.

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y TV para Abonados.